

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO No. 110013103027**20220041000**

Habiéndose subsanado la demanda y reunidos los requisitos legales, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de BANCO POPULAR S.A., y en contra de WILLIAM MIGUEL CHINOME ROJAS por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 01403010023726

1.1. Por la suma de **\$135,190,129,00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada).

1.2. Por las sumas abajo relacionadas correspondientes a cuotas en Mora e intereses remuneratorios sobre el capital de la obligación contenida en el pagaré base de la acción más los intereses moratorios causados sobre la suma de capital de cada cuota en mora desde el día siguiente a la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera (fluctuada)., cuotas discriminadas así:

fecha vencimiento	valor cuota	interés remuneratorios o de plazo
05/01/2022	\$508,237,00	\$1,666,000.00
05/02/2022	\$514,596.00	\$1,659,952.00
05/03/2022	\$521,035,00	\$1,653,828.00
05/04/2022	\$527,554,00	\$1,647,628.00
05/05/2022	\$534,155,00	\$1,641,350.00
05/06/2022	\$540,838,00	\$1,634,994.00
05/07/2022	\$547,605,00	\$1,628,558.00
05/08/2022	\$554,457,00	\$1,622,041.00
05/09/2022	\$561,394,00	\$1,615,443.00

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, vía electrónica, del envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho JAIME HERNAN RAMIREZ GASCA identidad digital abogados@ramirezgascaabogados.com en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160209d4f75b0a1e47675ddc4dee7b57355d73aab392d00b58fcd57e4f7e1c4b**

Documento generado en 11/11/2022 08:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>